

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 176/2017

**Ref.: GEX 2017/05007/16238**

Montevideo, 28 de setiembre de 2017.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2017/05007/16238 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduana Daniel Goberti, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Fabrica de ración completa**”.

**RESULTANDO:** **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Fabrica de ración completa**” se trata de una planta completa para la fabricación de ración para aves. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8436.10.00.00**;

**II)** que de acuerdo con la información aportada, la mercadería objeto de consulta es una planta completa para la fabricación de ración (alimento) para aves con una capacidad de procesar 12 toneladas por hora. Está compuesta por roscas transportadoras, registro neumático, silo de pre-molienda, dosificador electrónico (balanza), ascensor de cangilones (Noria), molino, caja extensora, soporte de barra para bolsas BigBag, registro de descarga, mezclador y pulmón de mezclador, ascensor Paremix, pulmón inferior, registro neumático, silos, dosificador óleo y red de aire comprimido con tuberías TopFusion. Cada uno de los componentes se presenta con su cableado eléctrico y tablero de comando.

El proceso de producción comienza en los silos donde se recibe la materia prima (granos de distintos tipos) luego se dosifican y pesan según mezcla pretendida para pasar a ser mezclados y molidos. Posteriormente son mezclados con complementos alimenticios para ser conducidos a los silos donde serán cargados a camiones.

**CONSIDERANDO:** **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la mercadería en cuestión es una combinación de distintas máquinas que en forma conjunta preparan ración para aves. La Nota 4 de la Sección XVI establece: “Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/16238

Referencia: 6

Página: 2

IV) que la **Sección XVI** comprende “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES**”; y el Capítulo 84 reúne a “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.**”

V) que las Notas Explicativas de la partida 84.36 establecen “Esta partida comprende a una gran variedad de máquinas o de aparatos que no realizan las funciones definidas en las **partidas 84.32 a 84.35** y que son de los tipos rurales o de los utilizados en explotaciones similares (cooperativas agrícolas, escuelas de agricultura, estaciones de experimentación, etc.), en silvicultura, así como también en avicultura o en apicultura, **con exclusión** de las máquinas y aparatos del tipo de los manifiestamente destinados a la industria.”. La mercadería objeto de consulta tiene una capacidad de producción de 12 toneladas por hora siendo manifiestamente destinado a la industria, por lo que no sería susceptible de ser considerada la posición propuesta por el interesado;

VI) que la partida **84.38** alcanza a “Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas ...” y sus Notas Explicativas determinan que: “... esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como animal, ...”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VIII) que la mercadería en cuestión prepara ración para aves por lo que correspondería considerar la subpartida a un guion 8438.80 “- Las demás máquinas y aparatos”;

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que de acuerdo a la función que realiza, se debería tomar en cuenta el ítem regional 8438.80.90 “Los demás”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente<sup>4</sup>, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**Documento:** 2017/05007/16238

**Referencia:** 6

**Página:** 3

**XII)** que por no presentar aperturas a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8438.80.90.00 “Los demás”, en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 84.38 y Nota 4 Sección XVI), RGI 6 (Texto de la subpartida 8438.80) y Regla General Complementaria regional N°1 (Texto del ítem regional 8438.80.90).-

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado “**Planta completa para la preparación de ración para aves**” en la subpartida nacional **8438.80.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA**

*Ref.: GEX 2017/05007/16238*

**“Planta completa para la preparación de ración para aves”**



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08